



Tabla de contenido

Objetivo	3
Introducción	
Principios del proceso y principios del procedimiento	
Principios del procedimiento o reglas fundamentales del juicio acusatorio?	
La oralidad como facilitadora de las demás reglas o principios	6
Publicidad, inmediación y concentración en el sistema acusatorio	6
	8
Referencias	C



Objetivo

Dado que el proceso penal no solo es el medio de concreción del derecho penal material sino también el modo de hacer efectivas las garantías establecidas a favor de los justiciables, se plantea como objetivo:

Analizar, a partir de la distinción entre principios del proceso y principios del procedimiento, el contenido de estos últimos en tanto reglas fundamentales del juicio acusatorio que deben orientar la decisión judicial.



Introducción

El proceso penal es el medio establecido normativamente para la resolución de los conflictos derivados de la presunta comisión de un hecho punible, en orden a establecer si en efecto este se cometió y, de ser así, orientar la comprobación de la responsabilidad de sus autores, autoras o partícipes.

Para la determinación de ambos extremos se establecen una serie de reglas en las constituciones y pactos internacionales de derechos humanos que, además de regular la forma en que el proceso debe desarrollarse constituyen, a través de la garantía del debido proceso, un límite al poder punitivo del Estado. Esas reglas reguladoras del proceso son los principios en que se sustenta el modelo procesal, los cuales orientan y determinan la actuación judicial en el caso concreto.



Principios del proceso y principios del procedimiento

Es clave establecer la diferencia entre los principios del proceso en tanto sirven de sustento o fundamento a un determinado modelo, en nuestro caso el proceso penal, dotándolo de validez y reflejando la concepción política adoptada a nivel constitucional, de los principios del procedimiento que representan el aspecto formal o externo, mediante el cual se concreta la actividad procesal y particularmente la actividad judicial.

El material intitulado "Principios del proceso" (1992), de la autora Victoria Berzosa, nos servirá de complemento a este punto.

¿Principios del procedimiento o reglas fundamentales del juicio acusatorio?

Se califican como principios del procedimiento los mecanismos que permiten que de forma externa se concrete la actividad procesal; sin embargo, la calificación como "principios" puede ser objeto de discusión, pues también puede sostenerse que son facilitadores o medios de garantizar la efectividad de los principios del proceso. Esta diatriba plantearía la necesaria reflexión sobre la diferenciación entre reglas y principios.

El texto del autor Alberto Binder, *Introducción al Derecho Procesal Penal* (1993), complementa la temática abordada en este punto.



La oralidad como facilitadora de las demás reglas o principios

El legislador venezolano incorpora la oralidad en el elenco de principios y garantías procesales contenidos en el Título Preliminar del Código Orgánico Procesal Penal; sin embargo, según algunos la oralidad, más que un principio, es un instrumento o facilitador de los principios políticos básicos y de las garantías que estructuran el propio sistema procesal penal (Binder, 1993, p. 96), pues la palabra (verbal), que es permanente durante todas las fases del proceso, constituye el medio de comunicación entre los sujetos procesales y particularmente la vía mediante la cual el juez recibe la prueba dirigida a fundamentar su convencimiento. De allí que pueda afirmarse que la oralidad hace posible la concreción de los principios de publicidad, inmediación y concentración.

En relación con este punto puede consultarse "Principios del proceso" (1992), de la autora Victoria Berzosa.

Publicidad, inmediación y concentración en el sistema acusatorio

La publicidad, como garantía de transparencia y control ciudadano sobre la administración de justicia, favorece la imparcialidad judicial que es la esencia del sistema acusatorio. La decisión que se adopte al término del juicio solo puede sustentarse en las pruebas practicadas con inmediación del juez a cuyo convencimiento se dirigen, lo cual es posibilitado por la concentración del debate al permitir que, debido al tiempo transcurrido entre la recepción de la prueba y la decisión definitiva, aquel conserve en su memoria el resultado de las actuaciones realizadas. En definitiva, cada uno de esos principios, al favorecer la realización del otro, asegura que la decisión que se adopte al término del juicio responda a las exigencias de un modelo procesal propio de un Estado de derecho y de justicia.



En relación con este punto pueden consultarse:

- Berzosa, V. (1992). *Principios del proceso*. En *Revista Justicia 92*, Número III, José María Bosch Editor, S.A., p. 553-620.
- Del Moral, A. y Santos, J. (1996). *Publicidad y Secreto en el Proceso Penal.*Comares.
- Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia de fecha N° 2144/2006 del 1° de diciembre y N° 2489/2006 del 18 de diciembre y otros fallos disponibles en:
 - http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/412-020401-00-2655%20.HTM
 - http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/806-050504-03-2503%20.HTM
 - http://www.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Junio/985-170608-03-1573.HTM



Cierre

Los principios constituyen garantías de la actuación de los sujetos procesales y limitan la actuación judicial, permitiendo alcanzar la verdad como fin último del proceso penal, por lo que

...reconociéndose que la fortuna del proceso penal depende del equilibrio que alcance entre los extremos en permanente tensión que atiende: la seguridad y eficacia ante el delito para restablecer la paz y tranquilidad, por un lado, y las garantías o derechos fundamentales del incriminado por el otro, es menester nunca perder de vista o postergar los escudos protectores del justiciable que repudian la arbitrariedad y evitan que el drama procesal pierda su perfil democrático. (Rodríguez Hurtado, 2013, p. 342).



Referencias

- Berzosa, V. (1992). Principios del proceso. En: *Revista Justicia 92*, Número III, José María Bosch Editor, S.A., p. 553-620.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Edit. Ad-Hoc.
- Del Moral, A. y Santos, J. (1996). Publicidad y Secreto en el Proceso Penal. Comares.
- Rodríguez Hurtado, M. (2013). La constitucionalización del derecho procesal y su repercusión en la reforma de la normatividad ritual (CPP) y el sistema de justicia penal. En Derecho PUCP, N° 71 / ISSN 0251-3420.

Sentencias Tribunal Supremo de Justicia.

- 00-2655 / (Tribunal Supremo de Justicia 2001). http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/412-020401-00-2655%20.HTM
- 03-2503 / (Tribunal Supremo de Justicia 2004). http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/mayo/806-050504-03-2503%20.HTM
- 03-1573 / (Tribunal Supremo de Justicia 2008). http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/Junio/985-170608-03-1573.HTM

Bibliografía sugerida

- Armenta Deu, T. (2007). *Lecciones de Derecho Procesal Penal* (3era Ed.). Marcial Pons.
- Hendler, E. (Comp. 2001). Las garantías penales y procesales. Enfoque histórico-comparado. Facultad de Derecho, Universidad de Buenos Aires. Editores del Puerto.
- Ramos Méndez, F. (1999). *El proceso penal. Quinta lectura constitucional.* J.M. BOSCH Editor.
- Vásquez, M. (2019). *Derecho Procesal Penal Venezolano*. Colección Cátedra, Abediciones.